

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de enero del 2026, el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, presento la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que gire instrucciones a fin de retirar de inmediato toda publicidad y propaganda que obstruya el paso peatonal en las banquetas, poniendo en riesgo la seguridad de las personas al obligarlas a caminar por las calles destinadas a vehículos, en los siguientes términos:

"En el Estado de Guerrero, al igual que en otras entidades federativas de México, la colocación irregular de publicidad y propaganda en las banquetas representa un grave problema que obstruye el paso peatonal, genera riesgos para la seguridad vial y viola el derecho fundamental a la movilidad segura e inclusiva, esta situación obliga a las personas peatonas a desviarse hacia las calles destinadas al tránsito vehicular, incrementando el peligro de accidentes y afectando la calidad de vida en los espacios públicos urbanos.

La publicidad en desuso o mal colocada en banquetas, como carteles, anuncios o estructuras publicitarias, no solo crea un desorden visual, sino que constituye un obstáculo físico que impide el libre tránsito, especialmente para personas con discapacidad, movilidad limitada, niños y adultos mayores, aunque no existen estudios específicos sobre el impacto en Guerrero, ejemplos de ciudades como la Ciudad de México y otros estados indican que este problema es generalizado, con miles de quejas ciudadanas por obstrucciones que generan inseguridad y exclusión.

I. PROBLEMAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CAUSADOS POR LA PUBLICIDAD EN BANQUETAS

La obstrucción de banquetas por publicidad fuerza a los peatones a caminar por las calles, exponiéndolos a colisiones con vehículos, según datos generales de movilidad en México, esto contribuye a un incremento en accidentes peatonales, que representan una porción significativa de las fatalidades viales.

En contextos urbanos como los municipios de Guerrero, donde el crecimiento desordenado ha permitido estas prácticas, se agrava la degradación de los espacios públicos, afectando la inclusión social y la equidad de género, ya que mujeres y personas vulnerables son las más impactadas, económicamente, el mantenimiento reactivo de estos espacios genera costos innecesarios para los municipios, mientras que la falta de regulación permite que empresas privadas prioricen ganancias sobre el bien público.

Durante periodos de alta demanda publicitaria, como elecciones o temporadas comerciales, se intensifica el problema, saturando banquetas y comprometiendo la estabilidad de la infraestructura peatonal.

II. MARCO LEGAL RELEVANTE PARA LA REGULACIÓN Y RETIRO DE PUBLICIDAD OBSTRUCTIVA

El marco normativo federal y estatal respalda la necesidad de mantener banquetas libres de obstáculos para garantizar la movilidad segura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4 reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad por otra parte, el Artículo 11 protege el libre tránsito de personas sin restricciones innecesarias.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece en su Artículo 6, fracción I, prioriza a las personas peatonas con enfoque equitativo; el Artículo 35, fracción I, inciso a), reserva las aceras para el tránsito peatonal; y el Artículo 68, fracción XIX, obliga a mantener las vías libres de obstáculos que impidan o arriesguen el tránsito peatonal.

La Constitución Política del Estado de Guerrero establece en su Artículo 4, fracción I, prioriza la movilidad inclusiva y segura; el Artículo 5, fracción II, ampara la libertad y seguridad personal, interpretable para incluir el movimiento libre.

Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero define a la persona peatona en el Artículo 4, fracción XLV; el Artículo 12, fracción III, reconoce el derecho al libre tránsito; el Artículo 39, fracción I, inciso a), reserva aceras para peatones; el Artículo 72, fracción XXII, obliga a mantener vías libres de obstáculos; y el Artículo 99 exige el retiro de anuncios y publicidad que afecten la funcionalidad vial.

El Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad establece en su Artículo 6 la prioridad a peatones en intersecciones, y el Artículo 8 limita el uso de aceras al tránsito peatonal, excepto casos autorizados.



Otra normativa importante es la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero que señala en su Artículo 12, fracción XII, la facultad a los ayuntamientos para expedir o negar permisos de acciones urbanísticas; el Artículo 107, fracción III, asegura accesibilidad universal; y la fracción VIII promueve reglamentos que garanticen comodidad y seguridad peatonal.

Además, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en sus Artículos 7 y 74, atribuye al Congreso facultades para exhortar a autoridades municipales en asuntos de interés público como urbanismo y vialidad, respetando su autonomía, pero fomentando coordinación.

A pesar de estos avances normativos, la implementación ha sido insuficiente, permitiendo la persistencia de publicidad obstructiva, dentro del derecho comparado, podemos señalar a otros estados, como Jalisco o el Estado de México, muestran que campañas de retiro han mejorado la seguridad peatonal, reduciendo accidentes en un 10-20% en zonas intervenidas.

III. CASO ESPECIFICO EN EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Es el caso de las inmediaciones del Centro Comercial Galerías Chilpancingo, particularmente sobre la vía pública que colinda con el establecimiento, se ha consolidado una problemática persistente y visible: la instalación indiscriminada de anuncios publicitarios de gran formato directamente sobre la banqueta, el camellón y las áreas de circulación peatonal que, por su naturaleza, constituyen bienes de uso común y no propiedad privada.

Estas estructuras metálicas, muchas de ellas de considerables dimensiones y peso, han sido colocadas sin aparente autorización formal o con permisos que no se ajustan a la normatividad vigente, generando una ocupación irregular del espacio público que altera de manera significativa el paisaje urbano y, lo más grave, compromete la seguridad de quienes transitan diariamente por la zona. La proliferación de estos anuncios no solo responde a una estrategia comercial desmedida, sino que evidencia una clara falta de control y supervisión por parte de las instancias municipales encargadas de regular el uso del espacio público, permitiendo que intereses particulares prevalezcan sobre el derecho colectivo a una movilidad segura y accesible.

La presencia de estas estructuras publicitarias genera riesgos concretos y cotidianos para los peatones, especialmente para grupos vulnerables como personas adultas mayores, madres con carriolas, personas con discapacidad y niños. Al obstruir parcialmente o en su totalidad el ancho de la banqueta, obligan a los transeúntes a

realizar maniobras forzadas: bajar a la cinta asfáltica, sortear los soportes metálicos con peligro de tropezar, o incluso caminar por espacios reducidos junto al flujo vehicular.

Esta situación se agrava notablemente en condiciones de lluvia, oscuridad o alta afluencia de personas, cuando la probabilidad de accidentes aumenta de forma considerable. Además, dichas estructuras representan un peligro latente ante fenómenos naturales tan frecuentes en la región como los sismos y los eventos meteorológicos severos (vientos fuertes, lluvias intensas o incluso huracanes en temporada).

La precaria fijación de muchos de estos anuncios, sumada a la ausencia de certificaciones de resistencia estructural, los convierte en potenciales proyectiles o en elementos que pueden colapsar y causar lesiones graves o incluso pérdidas humanas.

Ante esta situación, resulta evidente la responsabilidad directa que corresponde al Ayuntamiento de Chilpancingo en su calidad de autoridad municipal encargada de aplicar el Reglamento de Anuncios, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como las disposiciones en materia de protección civil y uso de la vía pública.

La omisión prolongada en la inspección, regulación y, de ser necesario, el retiro o sanción de estas instalaciones constituye una falta administrativa que pone en riesgo la integridad física de la ciudadanía y vulnera el principio de seguridad pública que debe regir la gestión del espacio común.

Por ello, se solicita respetuosamente a las autoridades competentes a que realicen una inspección inmediata del área frente y alrededores del Centro Comercial Galerías Chilpancingo, verifiquen la legalidad de cada una de las estructuras publicitarias instaladas en vía pública, determinen las infracciones correspondientes y, en su caso, procedan a la aplicación de las sanciones económicas, administrativas y correctivas que establece la legislación municipal y estatal vigente, garantizando con ello el restablecimiento del orden, la seguridad peatonal y el uso adecuado del espacio público en beneficio de toda la comunidad.

Por todo lo anterior, esta representación está obligada a presentar un punto de acuerdo exhortando al titular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro., a que retire de inmediato toda publicidad y propaganda que obstruya las banquetas, y que informe sobre los plazos y avances para asegurar el cumplimiento efectivo”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de enero del 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al titular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que gire instrucciones a fin de retirar de inmediato toda publicidad y propaganda que obstruya el paso peatonal en las banquetas, poniendo en riesgo la seguridad de las personas al obligarlas a caminar por las calles destinadas a vehículos.

Asimismo, remita a esta Soberanía un informe detallado sobre los plazos y avances en el retiro de dicha publicidad y propaganda, a fin de obtener una estadística efectiva que permita actuar de manera efectiva y monitorear el cumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al titular del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Gro., para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LA ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES A FIN DE RETIRAR DE INMEDIATO TODA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA QUE OBSTRUYA EL PASO PEATONAL EN LAS BANQUETAS, PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS AL OBLIGARLAS A CAMINAR POR LAS CALLES DESTINADAS A VEHÍCULOS.)

